



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Proceso: Admisión Tutela

Accionante: Elmer Armando Moncayo Velasco

Accionada: Sanidad de la Policía Nacional y Clínica Palmira S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714.

Radicación No. 76-520-31-03-001-2023-00202-00

Palmira, noviembre 08 de 2023

Recibida por reparto la presente acción de tutela presentada por el señor **Elmer Armando Moncayo Velasco** con C.C. No. 1.131.085.450 de Nariño, contra **Sanidad – Policía Nacional Regional de Aseguramiento en Salud No. 4 y la Clínica Palmira S.A.**, como quiera que reúne las exigencias consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 37 del mencionado Decreto y las reglas de reparto de tutelas, contenidas en el Decreto 1983 de 2017, que modificó el Decreto 1069 de 2005 y el Decreto 333 del 2021, Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, **se procederá a su admisión.**

Del escrito de la acción de tutela y los anexos presentados (ítem 03 del expediente digital), se observa que el señor **Elmer Armando Moncayo Velasco**, ha recibido atención en la **IPS Clínica Palmira S.A. y en la Dirección de Sanidad de Cali – ESPCO Clínica DEVAL**, como consecuencia de la patología que presenta, a saber: **“DX: S723 – fractura de la diáfisis del femur”**, en razón accidente de tránsito, que hasta la fecha no ha sido programada cita para *cirugía de extracción de cuerpo extraño en tejidos blandos de muslo (musculo, tendón, sinovial)*; por lo anterior, se hace necesaria la **VINCULACIÓN** de la **IPS Clínica Palmira S.A., la Dirección de Sanidad de Cali – ESPCO Clínica DEVAL, Dirección de Sanidad Policía Nacional de Colombia, Dirección de Sanidad Policía Nacional Palmira – ESPRI, Dirección de Sanidad Policía Nacional del Valle del Cauca, Departamento de Policía Valle –Grupo de Soporte y Apoyo Valle del Cauca, SOAT Previsora S.A., la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES¹, la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social y la Procuraduría General de la Nación²**, estas tres

¹ Ello, respecto a lo ordenado por el **Tribunal Superior de Buga, Sala Civil – Familia**, Magistrado Ponente el **Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo**, Radicado 765203103001-2023-00138-01 de 28 de septiembre de 2023.

² Su vinculación se hace con base a lo ordenado por la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, Valle, Radicado 76-520-31-03-001-2023-00072-01, M.P. Bárbara Liliana Talero Ortiz, fecha 11 de julio de 2023.

últimas entidades, para que adelanten acciones preventivas si hay lugar a ello, y que correspondan a las que se están buscando proteger en esta acción constitucional y se haga seguimiento a los servicios de salud que presta la EPS accionada.

Lo anterior, para que se pronuncien respecto de los hechos de la presente tutela, por cuanto podrían verse afectadas con la decisión que ha de tomar esta instancia judicial dentro del presente trámite constitucional; lo cual se hará de igual manera en aras de mejor proveer y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:**

PRIMERO. Admitir la Acción de Tutela presentada por el señor **Elmer Armando Moncayo Velasco** con C.C. No. 1.131.085.450 de Nariño, por la presunta vulneración de los *“derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana, salud y seguridad social”*, contra **Sanidad – Policía Nacional Regional de Aseguramiento en Salud No. 4 y la Clínica Palmira S.A.**

SEGUNDO. Vincular a la **IPS Clínica Palmira S.A.**, la **Dirección de Sanidad de Cali – ESPCO Clínica DEVAL**, **Dirección de Sanidad Policía Nacional de Colombia**, **Dirección de Sanidad Policía Nacional Palmira – ESPRI**, **Dirección de Sanidad Policía Nacional del Valle del Cauca**, **Departamento de Policía Valle –Grupo de Soporte y Apoyo Valle del Cauca**, **SOAT Previsora S.A.**, de acuerdo a los anexos que se allegaron, por cuanto podrían verse afectadas con la decisión que ha de tomar esta instancia judicial dentro del presente trámite constitucional; lo cual se hará de igual manera en aras de mejor proveer y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Igualmente **Vincular** a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES³** toda vez que podría verse afectada con la decisión que aquí se llegase a impartir, igualmente a la **Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social y la Procuraduría General de la Nación⁴**, en base a que adelanten acciones preventivas a las que se están buscando proteger en esta acción constitucional y se haga seguimiento a los servicios que presta la EPS accionada igualmente lo dicho por el Superior Jerárquico *“(…) su llamado es para que adicione, formulen, establezcan y definan los*

³ Ello, respecto a lo ordenado por el **Tribunal Superior de Buga, Sala Civil – Familia**, Magistrado Ponente el **Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo**, Radicado 765203103001-2023-00138-01 de 28 de septiembre de 2023.

⁴ Ibídem

lineamientos que requiera el asunto a tratar, con el goce de las facultades que tienen, garantizando de esta manera derechos fundamentales a la población(...)"⁵

TERCERO. Conceder a las accionadas y a las vinculadas, el término de **DOS (2) DÍAS** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela. Remitir copia de la demanda de tutela y de los anexos aportados por el actor.

Advertir, que, en caso de no remitir la información requerida en el término concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados en la presente Acción Constitucional.

CUARTO. Tener como pruebas, en cuanto fueren conducentes y por el valor que en derecho les corresponda, *el escrito de tutela y sus anexos aportados por el actor, y las que se aporten en las contestaciones.*

QUINTO. Notificar por el medio más expedito y eficaz.


CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485052ffa6304f8dd3145fbd5b29c550b721ea8753976f73c807a66dfe624613**

Documento generado en 08/11/2023 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Sentencia Segunda Instancia, Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, Valle, Radicado 76-520-31-03-001-2023-0087-01 de 17 de agosto de 2023, M.P. Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz.